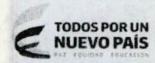


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 06/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500356201

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) INVERSIONES VAMON S. EN C. S. CARRERA 100 No 11 - 60 OFICINA 618 HOLGUINES TRADE CENTER

CALI - VALLE DEL CAUCA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13431 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.
Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:
Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
SI X NO
Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
SI X NO
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
SI NO X
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y

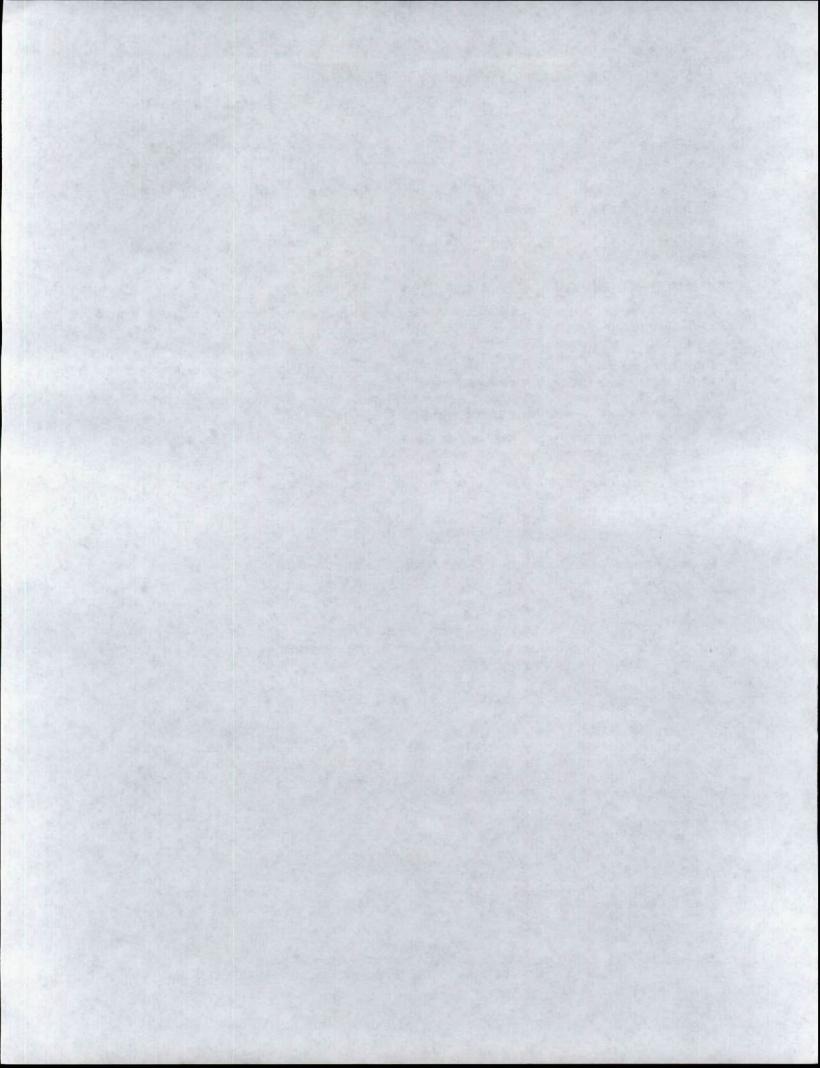
Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

haru C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



13431

2 0 MAR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67909 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente

13431

13431

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67909 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 - 3.

para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria. de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leves". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

El artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)".

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67909 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3.

En virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Mediante Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012,2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67909 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Acto administrativo que fue notificado mediante aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 20 de enero de 2017, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67909 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3.

Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67909 del 01 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Este Despacho realizó consulta en http://www.rues.org.co/RUES Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se evidencio en el Certificado de Existencia y Representación Legal del investigado que la matricula mercantil fue renovada el día 30 de marzo de 2011, es decir más de 06 años, sin ser renovada o actualizada, razón por la cual se hace necesario hacer referencia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente:

- "(...)1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.
- 2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) año (...)."

De igual forma en la consulta realizada en en http://www.rues.org.co/RUES Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, se verificó en el acápite denominado CERTIFICA – VIGENCIA, lo siguiente:

"(...) QUE POR ACTA NUMERO 3 DE 31 DE MAYO DE 2013 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 11221 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADA. (...)".

De lo anterior se predica que la matricula mercantil de la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3, se encuentra cancelada

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67909 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3.

y su vigencia fue hasta el 30 de marzo de 2016, por haber transcurrido los 5 años de acuerdo a lo establece la Ley 1727 de 2014, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación antes descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa INVERSIONES VAMON S EN CCLAVIJO S. EN C.S., identificada con Nit. 900120571 – 3, por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matricula mercantil.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67909 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa INVERSIONES VAMON S ENC.S., identificada con Nit. 900120571 – 3, en su domicilio principal en la dirección: CR 100 11 60 OFICINA 618 HOLGUINES TRADE CENTER en la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia integra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

13431

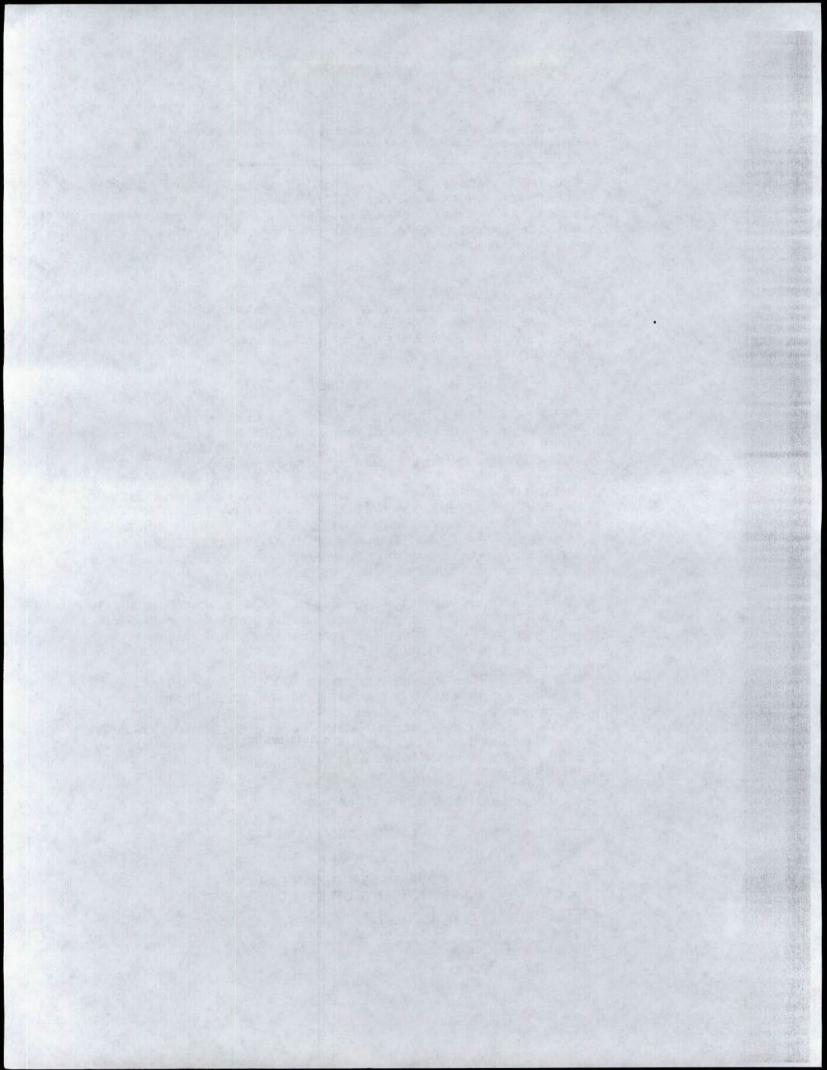
2 n MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSÉ GOMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.

Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos C.\Users\fredyaguilera\Documents\2018\MASIVO VIGIA 2011, 2012 Y 2013\2013\INVERSIONES VAMON\INVERSIONES VAMON\INVERSIONES





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE :INVERSIONES VAMON S.EN C.S MATRICULA : 698934-6 NIT.:900120571 - 3

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2154 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 13326 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO INVERSIONES VAMON S.EN C.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2284 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 15642 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 2284 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE CALI INSCRIPCION: 21 DE DICIEMBRE DE 2011 NÚMERO 15643 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL GUILLERMO VARGAS CLAVIJO C.C.14942882

LIQUIDADOR SUPLENTE MARIA NELA MONTES HERRERA C.C.31234577

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 3 DEL 31 DE MAYO DE 2013 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 11221 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 698934-6

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 11:19:26 AM



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámera de comercio y es de tipo informativo

Razén Social	INVERSIONES VAMON S.EN C.S			
Sigla				
Câmara de Comercio	CALI			
Número de Matricula	0000698934			
Identificación	NI 900120571 - 3			
Ultimo Año Renovado	2011			
Fecha Renovacion	20110330			
Fecha de Matrícula	20061127			
Fecha de Cancelación	20130925			
Fecha de Vigencia	20261122			
Estado de la matricula	CANCELADA			
Tipo de Sociedad	NO APLICA			
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE			
Categoria de la Matricula .	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL			
Total Actives	57390000.00			
Utilidad/Perdida Neta	0.00			
Ingresos Operacionales	0.00			
Empleados	0.00			
afiliado	No			

3" Exter s- s

Actividades Económicas

7912 - Actividades de operadores turísticos

Información de Contacto

Municipio Comercial CALI / VALLE DEL CAUCA

Dirección Comercial CR 100 11 50 OFICINA 513 HOLGUINES TRADE CENTER
Teléfono Comercial 3128446

Municipio Fiscal Dirección Fiscal

CR 100 11 60 OFICINA 618 CR 100 11 60 OFICINA 518 HOLGUINES TRADE CENTER

Telefono Fiscal 31288446

Correo Electrónico portucarga12@hctinal.com

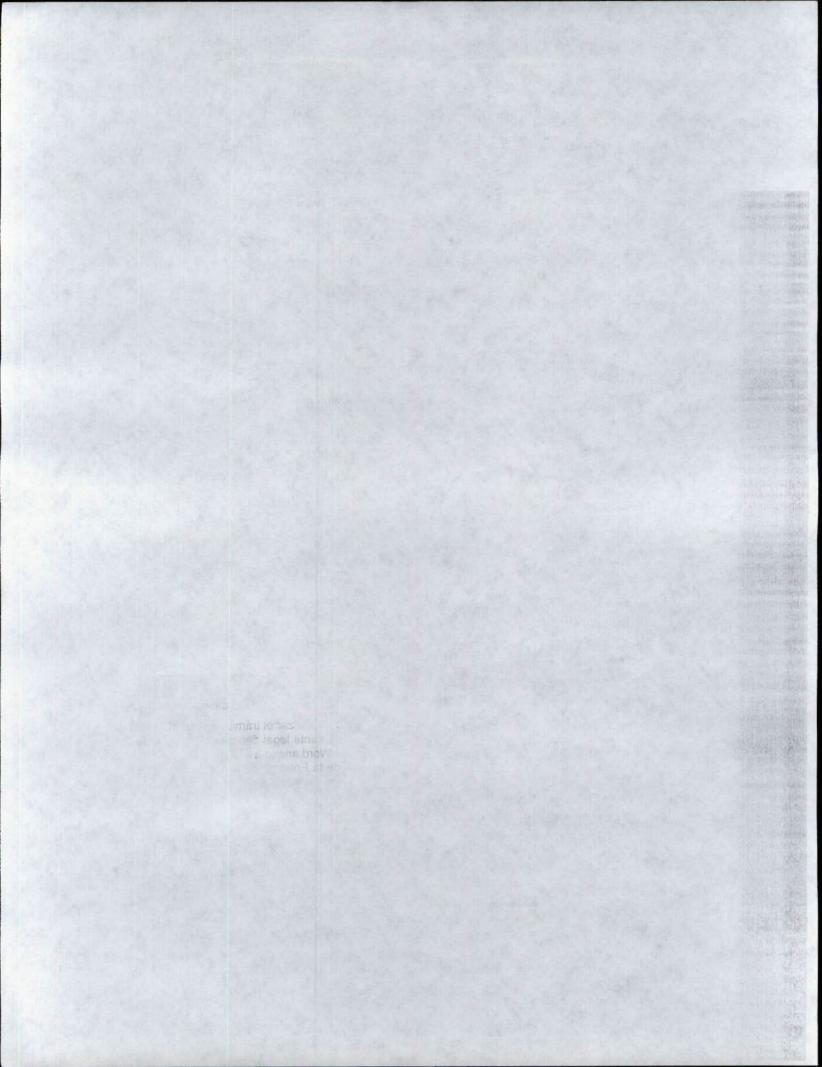
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
c.c.		PORTUCARGA	CALI	Establecimiento				1 1
HIT	900120571 -	3 PORTUCARGA	BUENAVENTURA	Establecimiento				
			Página 1 de I		Alle-	Mo	strando 1	- 2 de 2

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión flormesa

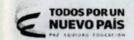


CONFECAMARAS - Gerendia Registro Unico Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Tome 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



ent

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500300501



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES VAMON S. EN C. S.
CARRERA 100 No 11 - 60 OFICINA 618 HOLGUINES TRADE CENTER
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13431 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

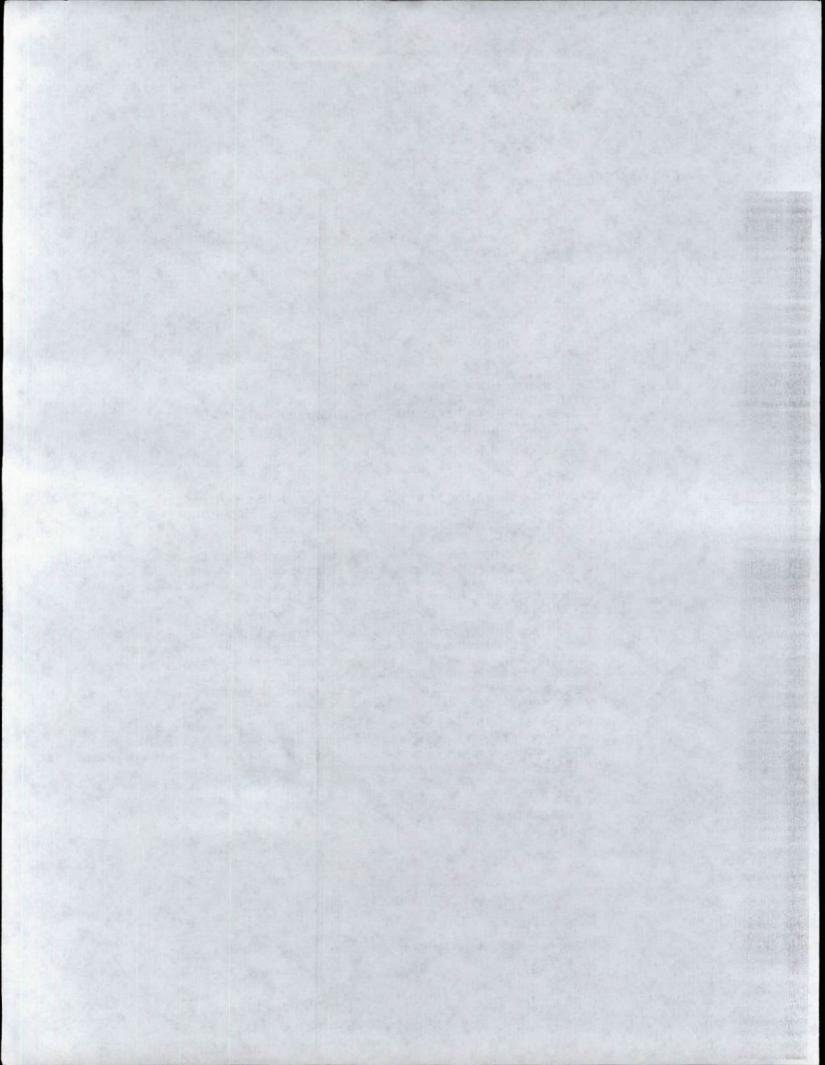
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\20-03-2018\PUERTOS\CITAT 13431.odt



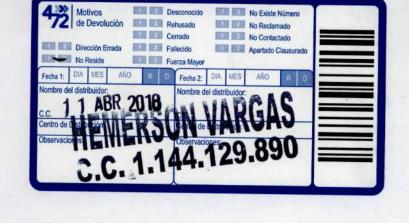


Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Departamento: VALLE DEL CAUCA
CENTER
CIUdadicaLI
DIVIGINA STRA HOLGUINES TRADE
DIVIGINA STRADE
NOMBRE VANON S. EN C. S.
ENVICENTARIO
DESTINATARIO
CONTRA STRADE
DESTINATARIO
DESTINATARIO
CONTRA STRADE
CONTRA STRAD

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 16:56:30

Codigo Postal:760032000

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Atención al ciudadano 01 8000 915615
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

